REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00399**	00
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.						
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COLMENA ARL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Aportará nuevo poder con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

B) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (folio 1), a las direcciones electrónicas registradas para efectos de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

C) Deberá allegar el cálculo de cada una las pretensiones de la demanda, y a cuánto asciende el valor total de las mismas al momento de presentar la demanda, discriminando cada valor de manera individualizada frente a cada una de las sociedades demandadas. –numeral 6, artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral-.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

P.A.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc54d525856fb617b8531d1a314b7ce5a00f26114b38b87052181351b8257586**
Documento generado en 14/09/2022 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.